

ANEXO I

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EXAMEN ÚNICO

CAPÍTULO I: FINALIDAD, OBJETIVO Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 1°: Finalidad. El presente reglamento regula el funcionamiento del COMITÉ TÉCNICO en el ámbito de la Dirección Nacional de Capital Humano dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y DE GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL como órgano permanente, asesor, consultivo, encargado de coordinar en todo lo concerniente a la gestión y ejecución del EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU), como herramienta para la implementación federal del mismo.

ARTÍCULO 2° Objeto. Establecer un instrumento normativo que reglamente la organización, funciones, atribuciones y competencias del COMITÉ TÉCNICO para la gestión y ejecución del EU.

ARTÍCULO 3° Responsabilidad. El Señor Secretario Gobierno de Salud, aprueba el presente Reglamento mediante Resolución Secretarial. Los miembros que conforman el CTEU, tienen responsabilidad de la aplicación, cumplimiento siendo obligatoria la observancia del mismo por parte de sus miembros.

CAPÍTULO II: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4° Dependencia Funcional. El CTEU es un órgano con dependencia funcional de la Dirección Nacional de Capital Humano de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y DE GESTIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, quien garantiza la prestación de asesoría técnica y toma de decisiones en todos los aspectos relacionados con la implementación de EU en las jurisdicciones e Instituciones participantes.

CAPÍTULO III: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 5° Presidencia. La Presidencia estará a cargo del titular de la Dirección Nacional de Capital Humano, cuya función principal será presidir las sesiones, proponer el orden del día de las sesiones y velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento. En el caso de ausencia del Señor Presidente será el titular de la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS de RECURSOS HUMANOS DE SALUD quien lo reemplazará.

ARTÍCULO 6° La Secretaría. La Secretaría será ejercida por un miembro del comité que se designará en cada sesión entre los presentes. Tendrá a su cargo:

- a) La Redacción de las actas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Llevar el libro de actas y resguardar el original.
- c) Deberá registrar todas y cada una de las conclusiones técnicas aprobadas por el CTEU, las cuales se plasmarán en Actas Numeradas, que mediante expediente se remitirán a la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para la intervención de su competencia.
- d) La publicidad de las actas serán puestas en conocimiento en el CAMPUS VIRTUAL DE SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 7° Integrantes. Se nombrará un representante de cada Jurisdicción y/o Institución que se encuentre adherido al EU. La elección de los mismos será

responsabilidad exclusiva de las autoridades participantes y deberán acreditar dicho nombramiento con la pertinente documentación respaldatoria. Cada representante tendrá un (1) derecho a voto.

CAPÍTULO IV: HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 8° Los Miembros. Los Miembros del Comité desempeñarán sus funciones *ad honorem* independientemente de la relación contractual que tengan con sus jurisdicciones o instituciones de origen sin perjuicio de las tareas que realiza.

CAPÍTULO V: DE LAS SESIONES

Periodicidad y difusión de las reuniones

ARTÍCULO 9° Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Habrá dos clases de Sesiones Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Sesiones Ordinarias, y en ellas se deberá:

- a) Tratar cualquier asunto incluido en el Orden del Día;
- b) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de CINCO (5) miembros del COMITÉ.

ARTÍCULO 14°. Las sesiones extraordinarias. Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas a pedido del Señor Presidente o por la mayoría de los miembros CTEU, sin considerar programación alguna, ni obligatoriedad del envío previo de los puntos a tratar en dicha sesión.

ARTÍCULO 10° Periodicidad. La sesión Ordinaria tendrán lugar UNA (1) vez al año. La fecha y lugar donde se desarrollará la misma será determinado por consenso del CTEU, notificado oportunamente a los participantes.

ARTÍCULO 11° Notificaciones y desarrollo de las sesiones. El modo de notificación de las sesiones será a través del CAMPUS VIRTUAL DE SALUD PÚBLICA y, en caso de que la misma sea desarrollada por teleconferencia cada representante participante enviará al mismo sitio web la respectiva aprobación del desarrollo a través de ese medio. La suscripción de esta podrá ser digital u ológrafa, en este último caso será puesta a disposición mediante el mismo medio.

ARTÍCULO 12° Orden del día. El Orden del Día será propuesto por el Señor Presidente con el consenso de los participantes del CTEU. Los puntos a tratar en cada fecha serán notificados a todos los integrantes con una anticipación de TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 13°. Las Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán firmadas por los presentes. Se dejará constancia de las disidencias y las ausencias.

ARTÍCULO 14°. Mayoría Simple. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos, es decir por la mayoría de votos de los presentes en la sesiones.

CAPÍTULO VI: FUNCIONES

ARTÍCULO 15°. Serán funciones de este Comité:

- 1) Consensuar anualmente un cronograma único para la realización de los diferentes concursos, estableciendo anualmente la fecha y hora para la toma del examen, la cual será única para todos los firmantes del presente convenio,
- 2) establecer el puntaje de aprobación del examen,
- 3) informar la/s sede/s provincial/es en la/s cual/es se tomará el examen,
- 4) establecer las tablas de especificaciones para el examen y la bibliografía,
- 5) revisar procesos de validación de lectura y corrección del examen,
- 6) acordar modificaciones en la línea de corte para la readjudicación,

- 7) velar por la transparencia de todo el proceso,
- 8) aquellas tareas que resulten necesarias para la coordinación y la implementación de las acciones que hagan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16°. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Secretarial, pudiendo ser modificado y/o actualizado atendiendo a las necesidades que a posteriori pudieran surgir.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I. REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EXAMEN ÚNICO.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.